

cipación en la gestión de los recursos provenientes de los aportes contemplados en las Leyes 20.321 y 23.427, a fin de lograr una mayor eficacia en su asignación y transparencia en el control de los mismos.

Que esa política se ha ejecutado mediante la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con entidades de segundo y tercer grado representativas de cooperativas y mutuales a partir del dictado de la Resolución N° 1776/04.

Que en oportunidad de emitirse la mencionada resolución se sostuvo que la interrelación y coordinación entre este Organismo y las entidades representativas de las cooperativas y mutuales, con la participación de sus equipos técnicos, intercambio de experiencias y capacidad de gestión, permite potenciar la eficacia en el logro de objetivos comunes en pos de reforzar el desarrollo de las citadas entidades, fortaleciendo su capacidad institucional y su presencia en la sociedad, aprovechando sus fortalezas históricas y sus conocimientos acumulados al servicio de nuevas fórmulas productivas solidarias de inclusión social.

Que el Decreto N° 721/00 establece que la economía social cimentada en los principios de solidaridad, ayuda mutua y equidad social, tiene como pilares la acción de las cooperativas y mutuales, y que su promoción y desarrollo desde el Estado Nacional es dirigida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Que teniendo presente que los citados convenios han posibilitado desarrollar acciones de asistencia técnica y financiera específicas, que han contribuido a la promoción y consolidación de la economía social como elemento diferenciador del nuevo modelo solidario de producción e inclusión, resulta aconsejable, oportuno y conveniente establecer pautas para su celebración.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Los convenios que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) con cooperativas, mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas de derecho público y privado en general, y cuyo objeto sea el previsto en el Artículo 3°, deben ajustarse a las pautas que se establecen en la presente resolución.

Art. 2° — La mención que en la presente resolución se efectúa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL se define como "INAES", y la de cooperativas, mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas de derecho público y privado en general como "entidades".

Art. 3° — Los convenios deben tener como objeto la promoción y el desarrollo de la actividad cooperativa y mutual, a cuyo efecto pueden preverse, entre otras, las siguientes acciones:

a) Consolidar la integración mutua y cooperativa político-institucional, y económico-social en sus diferentes niveles, brindando asistencia técnica y económica financiera a las entidades y a sus asociados. A tal efecto, la entidad suscriptora del convenio podrá constituir unidades de gestión de recursos tales como sociedades de garantía recíproca, fideicomisos, unidades transitorias de empresas u otras que sirvan a los fines antes indicados, o participar de estas unidades, siempre que estuvieren constituidas por entidades de la economía social con similares objetivos.

b) Brindar apoyo institucional y económico financiero a entidades mutuales y cooperativas de todo el país, en particular para auxiliar a entidades vulnerables, en crisis o en proceso de liquidación.

c) Promover, implementar e incrementar la presencia del mutualismo y cooperativismo argenti-

no a nivel nacional e internacional, organizando y participando en los principales eventos, foros, comisiones y cursos que se realicen.

Art. 4° — Los convenios deben contener los siguientes recaudos:

a) Debida individualización de las partes, de las personas que las representan, y denuncia de los correspondientes domicilios reales.

b) Constancia documentada de la legitimación y la autorización institucional que posea el representante designado para suscribir el convenio.

c) Enumeración de las obligaciones que asume la entidad que celebra el convenio con el INAES y de las facultades que posee para el eficaz cumplimiento de las acciones a su cargo.

d) Constitución de los domicilios especiales que las partes fijan para todos los efectos legales del convenio, como así también el establecimiento de la jurisdicción a la que deben someterse en caso de litigio o controversia.

Art. 5° — Se consideran obligaciones de las partes:

a) La entidad debe adoptar todas las medidas necesarias para facilitar las tareas de control y fiscalización que ejerza el INAES.

b) La entidad debe notificar al INAES de modo fehaciente cualquier circunstancia que interfiera o impida el normal desarrollo de la ejecución del convenio.

c) El INAES debe detallar las obligaciones que asume, en particular y en los casos en que así se establezca la de realizar la transferencia de una suma de dinero a la otra parte para solventar los gastos inherentes a la ejecución de las acciones que se encuentran a cargo de la entidad con que se celebra el convenio.

d) La especificación de las modalidades relativas a la rendición de cuentas que debe realizar la contraparte respecto del INAES.

Art. 6° — La fiscalización de los convenios debe ajustarse a:

a) Consignar las facultades de fiscalización que posee el INAES respecto del cumplimiento por la entidad de las actividades y obligaciones a su cargo.

b) Detallar los mecanismos que se adopten para fiscalizar su debida ejecución. Como norma general se nombra una Comisión ad hoc, en la que deben estar representadas cada una de las partes signatarias.

Art. 7° — Debe dejarse constancia de la responsabilidad exclusiva de la entidad en lo que hace a los contratos y demás actos jurídicos que celebre con terceros para ejecutar el convenio, los que deben ser llevados a cabo por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso invocar mandato o representación del INAES.

Art. 8° — Para los supuestos de incumplimiento de las normas convenidas:

a) Se debe determinar el régimen sancionatorio a aplicarse en caso de que la contraparte incumpla con las obligaciones asumidas. En general, se trata de la caducidad automática de los plazos y el deber por parte de la incumplidora, en el supuesto que la entidad revista tal carácter, de reintegrar al INAES la totalidad de las sumas acordadas o pendientes de utilización y la tasa de interés aplicable.

b) Se debe establecer la facultad que tiene el INAES de rescindir el convenio o suspender su ejecución por incumplimiento de las obligaciones a su cargo no imputables a caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se compruebe la falsedad de la información suministrada por la contraparte.

c) Se debe consignar que la omisión o demora por parte del INAES en el ejercicio de cualquier derecho emergente del convenio, en ningún caso puede considerarse como una renuncia a tal facultad, así como su ejercicio parcial no impide complementarlo posteriormente, ni enerva el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Ernesto E. Arroyo. — José H. Orbaiceta. — Ricardo D. Velasco. — Daniel O. Spagna. — Víctor R. Rossetti.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1487/2008

Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior. Comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la nómina de aquellas que han acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada en los términos de la Ley N° 26.351 y su Decreto Reglamentario N° 764/08 y de la nómina de las que no lo han acreditado.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0252858/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, implementaron un procedimiento especial bajo un Registro de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola mediante Declaraciones Juradas, que operan como autorización previa para solicitar las destinaciones de exportación ante la Aduana.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley N° 21.453.

Que por la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron los requisitos a los que deberán sujetarse los exportadores de las mercaderías a las que se refiere la Ley N° 21.453 como asimismo, el procedimiento para aquellas operaciones de ventas al exterior registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.351.

Que el Area de Coordinación de Comercio Exterior, con los datos obtenidos de la base que lleva la Coordinación de Gestión Estratégica de la Información, ha determinado los extremos a los que alude el Artículo 1° de la Ley N° 26.351 adquisición o tenencia, en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Que el informe involucra DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES (243) declaraciones juradas, con un total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA TONELADAS (8.654.150 t.) de soja a granel (S.I.M. 12.01.00.90.19.0N) y soja desactivada a granel (S.I.M. 12.01.00.90.11.0N), Cosecha 2007/2008.

Que en ese contexto resulta necesario informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, que deben tributar alícuota mayor en concepto de derecho de exportación en virtud de no haber acreditado la tenencia o adquisición de los productos.

Que la Coordinación del Area Legal y Técnica de esta Oficina Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Hágase saber a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), que del total de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior analizadas, no han acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada, en los términos de la Ley N° 26.351 y su Decreto Reglamentario N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, las que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo tributar las alícuotas correspondientes a la fecha de oficialización de la destinación de exportación.

Art. 2° — Hágase saber a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), que del total de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior analizadas, han acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada, en los términos de la Ley N° 26.351 y su Decreto Reglamentario N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, las que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

No Acreditan tenencia							
N° DJVE	EMPRESA	CUIT	POSICION ARANCELARIA	PRODUCTO COMPLETO	COSECHA	FECHA PRESENTACION	TONELAJE DECLARADO
61520	Adeco Agropecuaria S.R.L.	30618705672	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	02/08/2007	2.000
64607	Adeco Agropecuaria S.R.L.	30618705672	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	01/10/2007	4.000
64608	Adeco Agropecuaria S.R.L.	30618705672	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	01/10/2007	4.000
64609	Adeco Agropecuaria S.R.L.	30618705672	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	01/10/2007	4.000
64610	Adeco Agropecuaria S.R.L.	30618705672	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	01/10/2007	4.000
65392	Adeco Agropecuaria S.R.L.	30618705672	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	12/10/2007	2.000
66098	Adeco Agropecuaria S.R.L.	30618705672	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	26/10/2007	2.000
66870	Adeco Agropecuaria S.R.L.	30618705672	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	06/11/2007	10.000
64333	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	27/09/2007	70.000
64675	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	02/10/2007	35.000
64676	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	02/10/2007	65.000
64886	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	04/10/2007	50.000
65482	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	16/10/2007	80.000
65868	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	23/10/2007	65.000
66038	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	25/10/2007	65.000
66224	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	29/10/2007	70.000
66346	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	30/10/2007	20.000
66464	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	31/10/2007	65.000
66465	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	31/10/2007	65.000
66661	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	02/11/2007	65.000
66660	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	02/11/2007	65.000
66992	ADM Argentina S.A.	30697312028	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	06/11/2007	40.000
66344	Agrencia Argentina SA	30709505986	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	30/10/2007	30.000
66935	Agrencia Argentina SA	30709505986	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	06/11/2007	50.000
66936	Agrencia Argentina SA	30709505986	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	06/11/2007	50.000
65018	Agro Epsilon S.A.	30668084229	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	05/10/2007	2.000
65017	Agro Epsilon S.A.	30668084229	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	05/10/2007	2.000
56651	Agro Uranga S.A.	30508630510	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	31/05/2007	1.000
60692	Agro Uranga S.A.	30508630510	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	16/07/2007	1.000
60693	Agro Uranga S.A.	30508630510	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	16/07/2007	1.000
61047	Agro Uranga S.A.	30508630510	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	23/07/2007	1.000
61303	Agro Uranga S.A.	30508630510	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	27/07/2007	1.000
61754	Agro Uranga S.A.	30508630510	12010090190N	SOJA A GRANEL	2007/2008	07/08/2007	1.000

Table with columns: Nº DJVE, EMPRESA, CUIT, POSICION ARANCELARIA, PRODUCTO COMPLETO, COSECHA, FECHA PRESENTACION, TONELAJE DECLARADO. Includes sub-header 'No Acreditan tenencia'.

Table with columns: Nº DJVE, EMPRESA, CUIT, POSICION ARANCELARIA, PRODUCTO COMPLETO, COSECHA, FECHA PRESENTACION, TONELAJE DECLARADO. Includes sub-header 'No Acreditan tenencia'.

TOTAL 6.217.150

ANEXO II

Table with columns: Nº DJVE, EMPRESA, CUIT, POSICION ARANCELARIA, PRODUCTO COMPLETO, COSECHA, FECHA PRESENTACION, TONELAJE DECLARADO. Includes sub-header 'Acreditan tenencia'.

TOTAL 2.437.000